

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**CIRCULAR EXTERNA No. 09**

5.3.0.3

Bogotá D. C., **15 MAR 2013**

**PARA:** Tesorerías municipios beneficiarios de la compensación del impuesto predial de los resguardos indígenas.

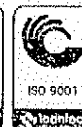
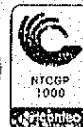
**ASUNTO:** Compensación a los municipios del Impuesto Predial de los Resguardos Indígenas, vigencia 2012 y/o anteriores.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, requiere que esa dependencia certifique el monto correspondiente al impuesto predial unificado o impuesto predial y las sobretasas legales dejados de recaudar en la vigencia 2012 y/o anteriores que no hayan sido compensados por la Nación, por concepto de predios pertenecientes a resguardos indígenas legalmente constituidos con jurisdicción en ese Municipio. Tenga en cuenta que para efectos de la compensación, el formato de certificación de valores debe acompañarse de la documentación señalada en el artículo 1° de la Resolución 017 del 4 de marzo de 2009.

Respecto de la compensación de la vigencia fiscal 2012, se debe considerar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014":

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC".*

De acuerdo a lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante la Resolución 0612 del 15 de junio de 2012, estableció la metodología para determinar la tarifa promedio ponderada que se aplicará en la liquidación del Impuesto predial dejado de recaudar, la Subdirección de Catastro del IGAC ha establecido que la funcionaria Cindy Rubiano, email



[Cindy.rubiano@igac.gov.co](mailto:Cindy.rubiano@igac.gov.co), es la persona encargada de resolver las inquietudes en la implementación de la citada resolución.

En cuanto a la asignación de los recursos por compensación del impuesto predial de los resguardos de origen colonial, el artículo 70 de la Ley 1450 de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", estableció el mecanismo para acceder a la compensación, mientras se adelantan los trámites de clarificación de las propiedades correspondientes a los resguardos de origen colonial. Por lo tanto, el municipio deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la expedición de la certificación del avalúo catastral, de conformidad con la citada norma.

Es pertinente señalar que el formato y los actos administrativos citados en la presente comunicación, se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/normativa/presupuesto/resoluciones>

Cualquier inquietud o aclaración adicional, por favor comuníquese con el número telefónico 3811700, extensiones 3742, 3736 y 2780.

Cordial saludo,



**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Director General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Omar Montoya / Carlos Zambrano  
ELABORÓ: Cielo Castillo



